AÑO 1637 S. QVARTO 10 M.

12

PHELIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

san de uso y exersan buenamente reciban de bos el dicho Joan diaz muñoz
por o de quien buestro poder ubiere aviendo hecho el juramento y solenidad
que en tal caso se a costumbrado y debeis hacer el qual asi hecho os reciban
ayan y tengan por tal regidor de la dicha villa y usen con bos el dicho ofi
cio en todos los casos y cosas a el anexos y concernientes y os guarden
y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades
exenciones preeminencias prerrogativas e inmunidades que que deben dichas
y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio
debeis aber y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan
recudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio
anejos y pertenecientes segun que a reximos y mas cumplidamente lo
usaron y guardaron y recudieron y devieron usar y guardar y recudir a cada uno
de los otros regidores que an sido y son de la dicha villa de la
ma[illegible] de todo bien y enteramente y cumplidamente sin faltar cosa al
guna y que en ello ni parte dello embargo ni contradicion alguna
bos no pongan ni consientan poner que nos por la presente os re
cibimos y hemos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio
del y os damos facultad para lo usar y exercer caso que por los
susodichos o alguno dellos a el no seais recibido y le abeis de tener con
las dichas calidades por juro de heredad perpetuamente para agora
y para siempre jamas para bos y buestros herederos y subcesores y quien
de bos y dellos hubiere titulo o causa y bos y ellos le abeis de poder renunciar traspasar
y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera como
bienes y derechos buestros propios de juro de heredad a buestra boluntad y man
damos que la persona en quien se diere el dicho oficio le aya y tenga con las
mismas calidades y prerogativas preeminencias y perpetuidad que bos sin
que le falte cosa alguna y que con el nombramiento renunciacion y disposicion
buestra y de quien sucediere en el se le aya de despachar titulo del con esta ca
lidad y perpetuidad siguiendo por la forma que se despachan por renunciacion a
unque el que le renunciare no aya bibido [illegible] dias ni otras algunas despues
de la tal renunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aunque no
se presente ante nos dentro del termino de la ley y que si despues de buestros
dias [illegible] la persona que sucediere en el dicho oficio le ubiere de heredar
persona que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar